



Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil.

Labor legislativa en el periodo 2004 – 2019

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

IDEAS CLAVE

- Este documento sintetiza el trabajo legislativo en torno a la Ley Federal de Fomento de las Actividades realizadas por las OSC durante los 15 años de su existencia para lo que se hace una revisión tanto de las reformas de las que ha sido objeto como de todas aquellas iniciativas de ley que han pretendido y pretenden modificarla.
- La Ley de Fomento se ha modificado en cinco ocasiones en total. Como parte de este proceso de reforma se precisó, por ejemplo, que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento estaría a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social a la que se le dotó, además, de facultades de interpretación de la Ley para efectos administrativos.
- Los cambios a la Ley también produjeron la ampliación del objetivo del Consejo Técnico Consultivo como órgano de asesoría y consulta que propone, opina y emite recomendaciones ya no solo de la administración, dirección y operación del Registro Federal de las OSC, sino de la aplicación y cumplimiento la Ley entera.
- Asimismo, se adicionaron al listado de actividades objeto de fomento las de promoción y defensa de los derechos de los consumidores, así como las que promueven el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.
- De 2004 a 2019 se tiene registro de 44 propuestas legislativas que han intentado modificar la Ley de Fomento de las que aún se encuentran pendientes 13. La mayoría tiene como única finalidad la de modificar o adicionar las actividades de las OSC que son objeto de fomento. Sin embargo, hay dos que tienen un alcance más amplio: se trata de las presentadas (por separado) por las exsenadoras Saldaña Pérez y Torres Peimbert.
- La de la exsenadora Torres Peimbert propone añadir a los requisitos para que las OSC puedan obtener los apoyos y estímulos establecidos en la Ley, el de ser autónomas del gobierno en cualquiera de sus órdenes y, en cuanto a la Comisión de Fomento a las Actividades de las OSC, plantea incorporar a un representante de la Secretaría de Economía y conferirle nuevas atribuciones de planeación, comunicación y coordinación.
- La exsenadora Saldaña propone la definición de Fomento (con la que no cuenta actualmente la Ley) así como establecer que la participación de las OSC en asuntos públicos será con el objetivo de incidir en las políticas públicas a partir de las causas sociales que las promuevan. Asimismo, excluye de la aplicación de la Ley y del registro como OSC a aquellas organizaciones que trabajen exclusivamente en beneficio de sus miembros y a las que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.

Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil. Labor legislativa en el periodo 2004 - 2019

Israel Palazuelos Covarrubias

Cómo citar este documento:

Palazuelos Covarrubias, Israel "Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil. Labor legislativa en el periodo 2004 – 2019", Mirada Legislativa No. 170, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil. Labor legislativa en el periodo 2004 – 2019

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias¹

Introducción

El presente análisis da cuenta del trabajo que se ha realizado en el Congreso de la Unión en torno al fomento de las actividades que llevan a cabo las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). Para tal efecto se parte de la promulgación de la correspondiente Ley Federal en 2004 de la que se examinan sus reformas, así como cada una de las iniciativas legislativas que han propuesto modificarla desde entonces hasta la más reciente al momento de la publicación del presente trabajo.

La *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil* es un ordenamiento que tiene por objeto establecer las facultades de las autoridades que llevan a cabo el fomento y los órganos coadyuvantes; determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará dichas actividades; establecer los derechos y las obligaciones de las OSC; así como favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las OSC beneficiarias.

Se compone de 32 artículos repartidos en seis capítulos: disposiciones generales (artículos 1 al 4); derechos y obligaciones de las OSC (5 al 9); autoridades y acciones de fomento (10 al 14); disposiciones relacionadas con el Registro Federal de las OSC y con el Sistema de Información (15 al 25); Consejo Técnico Consultivo (26 al 29); así como infracciones, sanciones y medios de impugnación (30 al 32).

La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de febrero de 2004, fecha a partir de la que se ha modificado en cinco ocasiones, tres de ellas en 2011, una en 2012 y más recientemente en 2018. En suma, estas reformas han incidido en los artículos 5, 6, 10, 13, 14, 24, 26, 27, 29 y 31. No obstante, gran parte responde a un sentido de forma pues se han llevado a cabo con fines de armonización legislativa, ordenar su contenido, y/o precisar ciertos términos.

La reforma de agosto de 2011, en contraste, introdujo un par cambios de fondo a la Ley. Por un lado, precisó que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento estaría a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social a la que se le dotó además de facultades de interpretación de la Ley para efectos administrativos.

¹ Investigador del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Contacto: israel.palazuelos@senado.gob.mx

Anteriormente la Secretaría Técnica podía estar a cargo, de manera indistinta, de la Secretaría de Gobernación o de la de Desarrollo Social, sin dichas facultades.

Esta reforma, además, amplió el objetivo del Consejo Técnico Consultivo como órgano de asesoría y consulta que propone, opina y emite recomendaciones ya no solo de la administración, dirección y operación del Registro Federal de las OSC, sino de la aplicación y cumplimiento la Ley entera. También se precisó que las políticas y acciones de fomento que evaluaría (junto con la Comisión de Fomento) serían aquellas emanadas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Otro aspecto de la Ley que ha sido modificado es el que determina las actividades de las OSC que son objeto de fomento (artículo quinto). En 2011 y 2012 se adicionaron a este listado las de promoción y defensa de los derechos de los consumidores, por un lado, y las que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, por otro. Como se verá en este documento, hay diversas propuestas aún pendientes que se centran específicamente en añadir otras fracciones a este artículo con diversas actividades.

El presente análisis tiene como objetivo sintetizar el trabajo legislativo en torno a la Ley Federal de Fomento de las Actividades realizadas por las OSC durante los 15 años de su existencia, desde su publicación el 9 de febrero de 2004 hasta la iniciativa de reforma de la Sen. Sasil De León Villard presentada en el Congreso el 26 de febrero de 2019. Para tal efecto se hace una descripción general de todas las iniciativas presentadas en dicho periodo y se revisan todas aquellas pendientes. De éstas, se analizan puntualmente dos debido a su alcance.

Propuestas legislativas

De 2004 (año en que surgió el ordenamiento) a la fecha, se tiene registro de 44 propuestas legislativas que han pretendido modificar la Ley. De estas, tres fueron retiradas, 18 desechadas y 10 dictaminadas en sentido negativo, mientras que 13 se encuentran pendientes en Comisiones ya sea de la cámara de origen (ocho) o de la cámara revisora (cinco).²

La tendencia del trabajo legislativo en este ordenamiento es clara. La mayoría de las iniciativas pendientes tiene como finalidad modificar o adicionar las actividades de las OSC que son objeto de fomento, es decir, el artículo quinto de la Ley.³ Los temas que se han propuesto añadir o modificar son:

- Apoyo y defensa del interés superior de la niñez.
- Promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

² Para revisar con detalle las 44 iniciativas, véase el *Anexo A*. Tómese en cuenta que adicionalmente fueron presentadas (y en su mayoría desechadas) otras iniciativas que si bien no modifican la Ley que aquí se analiza sí incidían en actividades propias de las OSC en particular en el otorgamiento y manejo de sus recursos. Los ordenamientos que se proponía modificar eran la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

³ Cabe señalar que algunas de estas proponen reformar al mismo tiempo otras leyes de carácter secundario, todas, relacionadas con la actividad que se pretende añadir o modificar en el listado referido.

- Promoción, protección y respeto de los derechos de la juventud e impulso de su participación en los distintos ámbitos, así como para su desarrollo integral.
- Acciones para el fomento de la adopción de niñas, niños y adolescentes.
- Prevención del suicidio y asistencia en salud mental.
- Atención, búsqueda y localización de menores de edad sustraídos o extraviados y de personas mayores de edad desaparecidas.
- Apoyo y atención en la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas.
- Promoción de la igualdad de género.⁴
- Capacitación para el desarrollo de conocimientos y habilidades empresariales.
- Apoyo para las actividades relacionadas con la Contraloría Social y todas aquellas acciones relacionadas al control, vigilancia y evaluación de los programas de desarrollo social en los tres órdenes de gobierno.

Como se previó en la parte intriductoria de este trabajo, de entre las iniciativas que se encuentran pendientes merecen una mención aparte, por su alcance, las presentadas por las Senadoras de la LXIII Legislatura Marcela Torres Peimbert⁵ y Lucero Saldaña Pérez (en 2016 y 2017, respectivamente).

La primera propone modificar los artículos 3, 10, 26 y 29 y adicionar un nuevo capítulo compuesto por ocho artículos nuevos sobre la creación de un Fondo para el Fortalecimiento de las OSC, en tanto que la segunda pretende reformar 14 artículos de la Ley y adicionar un par. A continuación, cada componente de estas dos iniciativas se compara con el texto vigente de la Ley. Hay tres artículos que ambas proponen modificar, aunque, como se verá, con elementos propios cada una. La revisión se hace en concordancia con los capítulos de la propia ley con la finalidad de facilitar su lectura.

a) Disposiciones generales (artículos 1 al 4)

Texto Vigente	Saldaña Pérez
<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. [...]</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>II. a V. [...]</p>	<p>Artículo 1. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>I bis. Promover la creación, organización y participación en asuntos públicos de las organizaciones de la sociedad civil, para que incidan en las políticas públicas;</p> <p>II. a V. [...]</p>

⁴ La fracción sexta del artículo 5 actualmente dice “promoción de la equidad de género”

⁵ Además de otros 13 senadoras y senadores de los grupos parlamentarios del PAN, PRI, PRD, y PVEM.

Texto Vigente	Saldaña Pérez
<p>Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;</p> <p>b) a f) [...]</p> <p>g) Organizaciones: las personas morales a que se refiere el artículo 3 de esta ley;</p> <p>h) a i) [...]</p> <p><i>Sin correlativos.</i></p>	<p>Artículo 2. [...]</p> <p>a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado por consanguinidad, afinidad o civil mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;</p> <p>b) a f) [...]</p> <p>g) Organizaciones: a las Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el artículo 3 de esta ley;</p> <p>h) a i) [...]</p> <p>j) Autogestión: capacidad de las y los integrantes de las organizaciones, que en el marco de esta ley y como parte del objeto de la organización pueden generar acciones colectivas de autodesarrollo para que el esfuerzo comunitario responda y busque soluciones a las necesidades o intereses de la población; siempre y cuando formen parte de ellas, grupos que viven situaciones de vulnerabilidad, exclusión, discriminación, olvido, desventaja o violación a sus derechos humanos;</p> <p>k) Discapacidad: deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;</p> <p>l) Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la</p>

Texto Vigente	Saldaña Pérez
	<p>situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>m) Fomento: El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, instituciones, actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil;</p> <p>n) Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p> <p>o) Incidencia: Refiere a la acción de las organizaciones para influir el proceso de toma de decisiones en las diversas instancias de gobierno de los poderes de la Unión y en el ciclo de elaboración e implementación de las políticas públicas, a partir de las causas sociales que promueven;</p> <p>p) Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; y</p> <p>q) Programa Especial: el Programa Especial de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>

Texto Vigente	Torres Peimbert	Saldaña Pérez
<p>Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las</p>	<p>Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las</p>	<p>Artículo 3. [...]</p>

Texto Vigente	Torres Peimbert	Saldaña Pérez
<p>actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p> <p><i>Sin correlativos.</i></p>	<p>actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, que cuenten con autonomía del gobierno en cualquiera de sus tres órdenes y niveles de gobierno, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p>	<p>No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:</p> <p>I. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva, y</p> <p>II. Las personas morales que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.</p>

b) Derechos y obligaciones de las OSC (artículos 5 al 9)

*En la propuesta de la ex Senadora Saldaña, el artículo 5 es reorganizado en ocho fracciones las que contienen exactamente las mismas actividades objeto de fomento que contempla la Ley vigente.

Texto Vigente	Saldaña Pérez
<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular;</p> <p>III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;</p>	<p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. Desarrollo Integral Comunitario:</p> <p>a. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>b. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.</p> <p>c. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.</p>

Texto Vigente	Saldaña Pérez
<p>IV. Asistencia jurídica;</p> <p>V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>VI. Promoción de la equidad de género;</p> <p>VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;</p> <p>VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;</p> <p>IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;</p> <p>X. Promoción del deporte;</p> <p>XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;</p> <p>XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;</p> <p>XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;</p> <p>XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;</p> <p>XV. Participación en acciones de protección civil;</p> <p>XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;</p> <p>XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;</p> <p>XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y</p> <p>XIX. Las que determinen otras leyes.</p>	<p>d. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.</p> <p>e. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.</p> <p>II. Participación social y ciudadana</p> <p>a. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.</p> <p>b. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta Ley.</p> <p>c. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.</p> <p>III. Asistencia social:</p> <p>a. Asistencia Social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.</p> <p>b. Apoyo a la alimentación popular.</p> <p>IV. Igualdad de género:</p> <p>a. Promoción de la igualdad de género.</p> <p>V. Derechos Humanos, Sociedad incluyente y cohesión social:</p> <p>a. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.</p> <p>b. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.</p> <p>c. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.</p> <p>d. Asistencia jurídica.</p> <p>VI. Promoción de actividades culturales, científicas y deportivas:</p> <p>a. Promoción del deporte.</p> <p>b. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.</p> <p>VII. Protección civil:</p> <p>a. Participación en acciones de protección civil.</p> <p>VIII. Las que determinen otras leyes.</p> <p>IX. a XIX. (Se derogan).</p>

Texto Vigente	Saldaña Pérez
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades;</p> <p>XI. a XII. [...]</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 6. [...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, en el marco del Programa Especial;</p> <p>XI. a XII. [...]</p> <p>XIII. Al otorgamiento de recursos económicos; para tal efecto, las dependencias y entidades deberán aplicar los criterios de igualdad, transparencia, difusión, imparcialidad y claridad, de manera autónoma.</p>
<p>Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y</p> <p>II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.</p>	<p>Artículo 8. [...]</p> <p>I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y</p> <p>II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado.</p>

c) Autoridades y acciones de fomento (artículos 10 al 14)

Texto Vigente	Torres Peimbert
<p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.</p>	<p>Artículo 10. [...]</p>

Texto Vigente	Torres Peimbert
<p>La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>II. Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y</p> <p>IV. Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Secretaría de Economía.</p> <p>[...]</p>

Texto Vigente	Saldaña Pérez
<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV. [...]</p> <p><i>Sin correlativos.</i></p> <p>V y VI [...]</p>	<p>Artículo 11. [...]</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>IV bis. Coadyuvar en la elaboración, en el marco de la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Especial, el cual especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución;</p> <p>IV ter. Impulsar esquemas de interacción y comunicación con el Consejo;</p> <p>V y VI [...]</p>
<p>Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Comisión, será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las acciones de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.</p>
<p>Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la</p>	<p>Artículo 14. [...]</p>

Texto Vigente	Saldaña Pérez
<p>administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.</p> <p>El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y el de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.</p> <p>El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 14 bis. Para llevar a cabo acciones de fomento se contará con un Programa Especial, el cual tendrá como objetivo general fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 14 ter. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones; II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones; III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades;

Texto Vigente	Saldaña Pérez
	<p>IV. Fomentar la participación de las organizaciones en los procesos de la agenda nacional e internacional;</p> <p>V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades;</p> <p>VI. Promover la profesionalización de los servidores públicos en temas relacionados con organizaciones; y</p> <p>VII. Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las organizaciones.</p>

d) Registro Federal de las OSC y el Sistema de Información (artículos 15 al 25)

*Las iniciativas analizadas no tienen propuestas sobre los artículos de este capítulo. Si bien la de la Senadora Saldaña precisaba, en el segundo párrafo del artículo 24, el apartado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fines de armonización legislativa, éste fue un cambio que recogió la reforma de 2018.

e) Fondo para el Fortalecimiento de las OSC (artículos 25 bis al 25 nonies)

*Propuesta de adición en la iniciativa de la exsenadora Torres Peimbert correspondiente a un nuevo capítulo integrado por ocho artículos en los que se detalla la integración y operación de un Fondo creado para fomentar, promover y procurar el desarrollo permanente de las OSC.

Artículo 25 bis. Se crea un Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada, cuyo objeto será el fomento, promoción y desarrollo permanentes de las organizaciones de la sociedad civil. Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil" (FFOSC).

Artículo 25 Ter. El Fondo se integrará con:

- VI. La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.⁶
- VII. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- VIII. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.
- IX. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.
- X. Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.

⁶ Se presenta la numeración de las fracciones (en cada artículo de este apartado) tal como se encuentra en la fuente de esta información.

Artículo 25 Quater. Los recursos del Fondo se otorgarán a través de subcomisiones de dictaminación mixtas que establezca la Comisión. El funcionamiento de las subcomisiones se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las reglas de operación del Fondo.

Artículo 25 Quinquies. Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente. Serán fideicomisarios las organizaciones de la Sociedad Civil objeto de esta Ley.

Artículo 25 Sexies. La Comisión fungirá como Comité Técnico del fideicomiso. La vigilancia y operación del fideicomiso estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, quien instrumentará las acciones y los mecanismos necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competan tanto a la fiduciaria como al Comité Técnico.

El Comité Técnico, para la asignación de los recursos del Fondo, constituirá subcomisiones de dictaminación mixtas conformadas por ciudadanos, servidores públicos, y especialistas nacionales o extranjeros de la sociedad civil organizada, cuyas opiniones y determinaciones serán vinculantes. En la integración de dichas subcomisiones se observará una distribución proporcional de espacios entre ciudadanos, servidores públicos y especialistas.

El Comité Técnico definirá el número de subcomisiones de dictaminación mixtas que se conformarán de acuerdo al número de proyectos inscritos y la especialización de las convocatorias en caso de existir más de un representante por sector, el Comité permitirá que la participación sea rotativa de manera anual. El cargo de integrante de subcomisión de dictaminación mixta será honorario. El Comité Técnico del fideicomiso dotará a los integrantes del subcomité de los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 25 Septies. Los integrantes de las subcomisiones de dictaminación mixtas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- IV. Ser servidor público federal o estatal, o integrante de alguna organización de la sociedad civil, o especialista en la materia;
- V. Los nombramientos como integrantes de las subcomisiones expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán de las pruebas que estimen pertinentes;
- VI. Comprobar que sus actividades gubernamentales, acciones ciudadanas, o trabajos de investigación tengan relación directa con la sociedad civil organizada o con la temática del subcomité.

Artículo 25 Octies. Para conformar las subcomisiones el Comité Técnico deberá

III. Emitir Convocatoria Pública Nacional cuando menos 30 días antes de la designación de los integrantes de las subcomisiones, dirigida a Universidades públicas y privadas, Institutos de Investigación, Asociaciones Civiles, Organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, y demás organismos interesados.

IV. Emitir el procedimiento de evaluación, el cual deberá consistir por lo menos en:

- a. Evaluación de conocimientos;
- b. Evaluación curricular;
- c. Presentación oral ante las Comisiones dictaminadoras o ante el Pleno del Senado de la República.

Artículo 25 Nonies. Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

- IV. La aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo;
- V. La aprobación del presupuesto anual de gastos;

La asignación de recursos a los proyectos de fortalecimiento a la sociedad civil que habrán de apoyarse de acuerdo a las opiniones vinculantes de los subcomités, y de todas aquellas actividades conexas y afines a la materia.

f) Consejo Técnico Consultivo (artículos 26 al 29)

Texto Vigente	Torres Peimbert	Saldaña Pérez
<p>Artículo 26. El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>El Consejo concurrirá anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Artículo 26. El Consejo es un órgano de representación de las OSC, de consulta e interlocución directa con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, para presentar recomendaciones sobre la política de fomento y propiciar acuerdos para el cumplimiento de la Ley.</p> <p>El Consejo sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias y extraordinarias para cumplir con las atribuciones que le concede la Ley.</p> <p>El Consejo conjuntamente con la Comisión asegurarán la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Artículo 26. El Consejo es un órgano de deliberación, asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, analizar, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 29. [...]</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Los consejeros participarán en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.</p>	<p>Artículo 29. [...]</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa Especial.</p>

g) Infracciones, sanciones y medios de impugnación (artículos 30 al 32)

Texto Vigente	Saldaña Pérez
<p>Artículo 30. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:</p> <p>I. [...]</p>	<p>Artículo 30. [...]</p> <p>I. [...]</p>

Texto Vigente	Saldaña Pérez
<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>II. a XIII. [...]</p>	<p>I bis. Realizar actividades en términos de lo señalado en el artículo 3, fracciones I y II;</p> <p>II. a XIII. [...]</p>
<p>Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 31. [...]</p> <p>I. a III. [...]*</p> <p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, I Bis II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.</p> <p>[...]</p>

*En la fracción segunda del artículo 31 (con relación a la multa como modalidad de sanción) la Senadora Saldaña proponía una actualización con fines de armonización legislativa misma que se recogió en la reforma de 2018.

Comentarios finales

La Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las OSC es un ordenamiento que sienta las bases y facultades de las autoridades para llevar a cabo el fomento, establece los derechos y las obligaciones de las OSC, así como los mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las OSC beneficiarias.

Esta Ley surgió en 2004 y a partir de entonces, a pesar de que la mayor parte de los cambios experimentados ha sido con fines de armonización legislativa, precisión u orden de su contenido, hay

algunas modificaciones que vale la pena destacar. Por un lado, precisó que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento estaría a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social a la que se le dotó además de facultades de interpretación de la Ley para efectos administrativos. Anteriormente, la Secretaría Técnica podía estar a cargo también de la Secretaría de Gobernación.

Además, se amplió el objetivo del Consejo Técnico Consultivo como órgano de asesoría y consulta que propone, opina y emite recomendaciones ya no solo de la administración, dirección y operación del Registro Federal de las OSC sino de la aplicación y cumplimiento de la Ley entera. También se precisó que las políticas y acciones de fomento que evaluaría (junto con la Comisión de Fomento) serían aquellas emanadas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Otro aspecto que destaca entre las modificaciones de la Ley es el que determina las actividades de las OSC que son objeto de fomento al adicionar a este listado las de promoción y defensa de los derechos de los consumidores, por un lado, y las que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, por otro.

La mayor parte del trabajo legislativo que se encuentra pendiente en el Congreso en materia de fomento a las actividades de las OSC tiene que ver, precisamente, con la intención de engrosar el listado de actividades objeto de fomento. El común tiene que ver con la población de niños, niñas y adolescentes, así como con acciones sobre seguridad pública (en particular de búsqueda de personas desaparecidas).

No obstante, sobresalen las iniciativas de las exsenadoras Torres Peimbert y Saldaña Pérez en las que propusieron llevar a cabo una reforma a la Ley mucho más extensa, desde sus disposiciones generales, hasta las autoridades y acciones de fomento. Ambas se compararon sin encontrar divergencias entre ellas por lo que bien podrían ser complementarias.

La exsenadora Saldaña propone precisar, de inicio, un par de términos en las definiciones del artículo dos y añade la descripción de otros ocho dentro de los que destaca la definición de *Fomento* (con la que no cuenta actualmente la Ley) como “el conjunto de principios objetivos, políticas, estrategias, instituciones, actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tiene como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las OSC”.

Se destaca también el propósito de dejar establecido como parte de los objetos de la Ley, el de promover la participación de las OSC en asuntos públicos para incidir en las políticas públicas a partir de las causas sociales que las promuevan. Del mismo modo, la exsenadora Torres Peimbert añade a los requisitos para que las OSC puedan obtener los apoyos y estímulos establecidos, el de ser autónomas del gobierno en cualquiera de sus órdenes y niveles.

La iniciativa de la exsenadora Saldaña excluye de la aplicación de la Ley de Fomento y del registro como OSC a aquellas organizaciones que trabajen exclusivamente en beneficio de sus miembros (cuyas actividades persigan una finalidad productiva) y a las que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.

Propone, también, incorporar el otorgamiento de recursos como parte de los derechos de las OSC, cuya aplicación se realice bajo criterios de igualdad, transparencia, imparcialidad, entre otros. Además,

precisa que las organizaciones no podrán recibir dichos apoyos y estímulos económicos no solo cuando exista parentesco por consanguinidad (entre sus directivos y los funcionarios públicos que los otorgan o autorizan), sino también por afinidad o civil.

En cuanto a la Comisión de Fomento a las Actividades de las OSC, las iniciativas plantean incorporar a un representante de la Secretaría de Economía, además de los cuatro que ya lo conforman (pertenecientes a igual número de secretarías) y conferirle nuevas atribuciones de planeación, comunicación y coordinación.

De igual manera, la exsenadora Saldaña propone la elaboración de un Programa Especial para llevar a cabo las acciones de fomento a las actividades realizadas por las OSC y en el que se promueva la creación y profesionalización de las organizaciones, así como su rendición de cuentas y transparencia, se fomente su participación en la agenda pública para incidir en las políticas públicas, etc.

De acuerdo con las iniciativas, el Consejo Técnico Consultivo recibiría nuevas funciones además de precisar las otras que reconoce la Ley vigente. Además, la exsenadora Torres Peimbert prevé la creación de un Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada para fomentar, promover y procurar el desarrollo permanente de las organizaciones. La propuesta incluye las fuentes de los recursos que lo integrarían, así como la manera en que serían asignados.

Si bien todas estas propuestas de reforma fueron revisadas en esta publicación como parte del trabajo legislativo, cabe señalar que estos esfuerzos (desde la publicación de la propia Ley, incluso) se deben en gran parte a los aportes de las propias organizaciones de la sociedad civil.

Fuentes de información

Cámara de Diputados (2004) Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Versión original. DOF 09-02-2004 Recuperado de: <https://bit.ly/2HXKdzd>

Cámara de Diputados (2011a) Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Primera reforma. DOF 28-01-2011 Recuperado de: <https://bit.ly/2HPBss7>

Cámara de Diputados (2011b) Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Vivienda y la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Segunda reforma. DOF 16-06-2011 Recuperado de: <https://bit.ly/2WqvjFN>

Cámara de Diputados (2011c) Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Tercera Reforma. DOF 05-08-2011 Recuperado de: <https://bit.ly/2JOfRBY>

Cámara de Diputados (2012) Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Cuarta reforma. DOF 25-04-2012. Recuperado de: <https://bit.ly/2uwNZb6>

Cámara de Diputados (2018a) Decreto por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Quinta reforma. DOF 24-04-2018 Recuperado de: <https://bit.ly/2Fxauij>

Cámara de Diputados (2018b) Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Última reforma publicada DOF 24-04-2018. Recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266_240418.pdf

Iniciativas de ley

Que reforma los artículos 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 03/01/2013 Presentada por Dip. Juan Francisco Cáceres de la Fuente (PAN). LXII Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2FHRnuP>

Que adiciona una fracción XVIII bis al artículo 5 de Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 15/05/2013 Presentada por Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco (PRI) LXII Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2V0CcgL>

Que reforma los diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 05/10/2016 Presentada por Sen. María Marcela Torres Peimbert (PAN). LXIII Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2JJ4uep>

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 28/03/2017 Presentada por Sen. María Lucero Saldaña Pérez (PRI). LXIII Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2nu7yMG>

Que reforma la fracción VI del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 05/09/2017 Presentada por Sen. Hilda Esthela Flores Escalera (PRI). LXIII Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2Yrp6eN>

Que adiciona la fracción XX al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 26/09/2017 Presentada por Sen. Jorge Luis Lavalle Maury (PAN). LXIII Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2CGXY29>

Que reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 15/03/2018 Presentada por Sen. David Monreal Ávila PT LXIII Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2FAwWtG>

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley General de Educación, de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Ley de Desarrollo Social. 12/04/2018 Presentada por Sen. Ismael Alfredo Hernández Deras (PRI) LXIII Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2OsvRZ9>

Que reforma y adiciona los artículos 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y 70 de la Ley General de Desarrollo Social. 18/10/2018 Presentada por Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN). LXIV Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2V12L5A>

Que reforma el artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 23/10/2018 Presentada por Dip. María Teresa López Pérez (MORENA). LXIV Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2FG6X5v>

Que adiciona los nuevos artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 y se recorren los subsecuentes de la Ley General de Salud y reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 13/12/2018 Presentada por Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado (PAN). LXIV Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2OtEXop>

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y a la Ley del Impuesto sobre la Renta. 09/01/2019 Presentada por Dip. Javier Julián Castañeda Pomposo (PES). LXIV Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2JHNBAZ>

Que modifica la fracción XIX y se recorre el subsiguiente del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil. 26/02/2019 Presentada por Sen. Sasil Dora Luz De León Villard (MORENA). LXIV Legislatura. Recuperado de: <https://bit.ly/2YwWKQ3>

Anexo A. Iniciativas de reforma a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las OSC (2004-2019)

No.	DENOMINACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	LEGISLATURA	ESTATUS
<i>El 9 de febrero de 2004 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las OSC.</i>							
1	Con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Senadores	07/03/2006	Sin información	PRI; PAN; PRD; PVEM	LIX	Desechado el 08-abr-2014
2	Que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	08/03/2007	Dip. Verónica Velasco Rodríguez	PVEM	LX	Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 18-mar-2009
3	Que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	08/03/2007	Dip. Verónica Velasco Rodríguez	PVEM	LX	Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 18-mar-2009
4	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General de Educación y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de donación y trasplante de órganos.	Cámara de Senadores	02/10/2007	Sen. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez	PAN	LX	Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 08-dic-2009
5	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	14/02/2008	Dip. Felipe González Ruiz	PAN	LX	Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 28-sep-2010

No.	DENOMINACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	LEGISLATURA	ESTATUS
6	Que reforma la fracción V del artículo 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Senadores	08/04/2008	Sen. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	PRI	LX	Desechado el 13-dic-2010
7	Que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	30/04/2008	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez	PRI	LX	Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 28-sep-2010
8	Con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Comisión Permanente	10/06/2009	Sen. Adolfo Jesús Toledo Infanzón	PRI	LX	Desechado el 13-dic-2010
9	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	23/09/2009	Dip. Tomasa Vives Preciado	PAN	LXI	Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 06-abr-2010
10	Con proyecto de decreto que reforma los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	10/12/2009	Dip. Liev Vladimir Ramos Cárdenas	PANAL	LXI	Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 06-abr-2010

No.	DENOMINACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	LEGISLATURA	ESTATUS
11	Que reforma los artículos 7, 8 y 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	11/02/2010	Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía	Convergencia	LXI	Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 06-abr-2010
<p><i>Primera reforma. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil publicado en el DOF el 28 de enero de 2011.</i></p>							
12	Que reforma el artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	01/03/2011	Dip. Tomasa Vives Preciado	PAN	LXI	Desechado el 14-dic-2015
13	Que reforma el artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	29/04/2011	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari	PANAL	LXI	Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 15-dic-2011
14	Que reforma la fracción XIII del artículo 5, y el artículo 10 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, y los artículos 29, 31, y el último párrafo del artículo 47 de la Ley General de Educación.	Comisión Permanente	04/05/2011	Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso	PANAL	LXI	Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 15-dic-2011
<p><i>Segunda y Tercera reformas. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Vivienda y la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; y DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil publicados en el DOF el 16 de junio y el 5 de agosto, ambos de 2011.</i></p>							

No.	DENOMINACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	LEGISLATURA	ESTATUS
15	Que reforma los artículos 2o. de la Ley de Planeación, 64 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	08/11/2011	Dip. Sergio González Hernández	PAN	LXI	Desechado el 15-ago-2012
<i>Cuarta reforma. DECRETO por el que se reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil publicado en el DOF el 25 de abril de 2012.</i>							
16	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	25/04/2012	Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes	PAN	LXI	Desechado el 16-jul-2012
17	Que reforma los artículos 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Comisión Permanente	03/01/2013	Dip. Juan Francisco Cáceres de la Fuente	PAN	LXII	Pendiente en comisiones de cámara revisora el 21-mar-2013
18	Que adiciona una fracción XVIII bis al artículo 5 de Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Comisión Permanente	15/05/2013	Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco	PRI	LXII	Pendiente en comisiones de cámara revisora el 12-nov-2013
19	Que reforma y adiciona los artículos 5 y 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de igualdad, paridad y alternancia de género.	Comisión Permanente	22/05/2013	Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo	PRI	LXII	Desechado el 30-abr-2018

No.	DENOMINACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	LEGISLATURA	ESTATUS
20	Que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Comisión Permanente	26/06/2013	Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco	PRI	LXII	Desechado el 18-may-2015
21	Que reforma la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Senadores	18/03/2015	Sen. Hilda Esthela Flores Escalera	PRI; PVEM	LXII	Desechado el 03-dic-2015
22	Que reforma los artículos 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y 130 y 170 de la Ley General de Víctimas.	Cámara de Diputados	15/03/2016	Dip. Waldo Fernández González	PRD	LXIII	Desechado el 11-oct-2018
23	Que reforma el artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	21/04/2016	Dip. Alejandro González Murillo	PES	LXIII	Desechado el 11-oct-2018
24	Que reforma los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 9° y 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	26/04/2016	Dip. Ángel García Yáñez	PANAL	LXIII	Retirada el 04-oct-2016

No.	DENOMINACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	LEGISLATURA	ESTATUS
25	Que reforma los artículos 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y 70 de la Ley General de Desarrollo Social.	Cámara de Diputados	29/04/2016	Dip. Gabriela Ramírez Ramos	PAN	LXIII	Retirada el 24-nov-2016
26	Que reforma los diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	Cámara de Senadores	05/10/2016	Sen. María Marcela Torres Peimbert	PAN; PRI; PRD; PVEM	LXIII	Pendiente en comisiones de cámara revisora el 18-abr-2017
27	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	Cámara de Diputados	06/12/2016	Dip. Enrique Rojas Orozco	PRI	LXIII	Desechado el 11-oct-2018
28	Que reforma el artículo 5º de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	07/02/2017	Dip. Norma Edith Martínez Guzmán	PES	LXIII	Retirada el 12-sep-2017
29	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Senadores	28/03/2017	Sen. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	LXIII	Pendiente en comisiones de cámara revisora el 18-abr-2017

No.	DENOMINACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	LEGISLATURA	ESTATUS
30	Que adiciona la fracción V Bis al artículo 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil	Cámara de Senadores	27/04/2017	Sen. Michelle Arandine Barrón Vivanco	PRI	LXIII	Desechado el 30-abr-2018
31	Que reforma el artículo 14 y adiciona un nuevo párrafo al artículo 10 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Comisión Permanente	28/06/2017	Sin información	PRD	LXIII	Desechado el 30-abr-2018
32	Que adiciona el artículo 5º de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.	Comisión Permanente	26/07/2017	Dip. Alejandro González Murillo	PES	LXIII	Desechado el 11-oct-2018
33	Que reforma la fracción VI del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Senadores	05/09/2017	Sen. Hilda Esthela Flores Escalera	PRI; PVEM	LXIII	Pendiente en comisiones de cámara revisora el 30-abr-2018
34	Que adiciona la fracción XX al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Senadores	26/09/2017	Sen. Jorge Luis Lavalley Maury	PAN	LXIII	Pendiente en comisiones de cámara de origen el 26-sep-2017

No.	DENOMINACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	LEGISLATURA	ESTATUS
35	Que reforma los artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	14/12/2017	Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez	PRI	LXIII	Desechado el 11-oct-2018
36	Que reforma el artículo 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Comisión Permanente	24/01/2018	Dip. Edgar Romo García	PRI	LXIII	Desechado el 11-oct-2018
37	Que reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Senadores	15/03/2018	Sen. David Monreal Ávila	PT	LXIII	Pendiente en comisiones de cámara de origen el 15-mar-2018
38	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	03/04/2018	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado	PVEM	LXIII	Desechado el 11-oct-2018
39	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley General de Educación, de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Ley de Desarrollo Social.	Cámara de Senadores	12/04/2018	Sen. Ismael Alfredo Hernández Deras	PRI	LXIII	Pendiente en comisiones de cámara de origen el 12-abr-2018
<p><i>Quinta reforma. DECRETO por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. publicado en el DOF el 24 de abril de 2018.</i></p>							

No.	DENOMINACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	LEGISLATURA	ESTATUS
40	Que reforma y adiciona los artículos 5º de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y 70 de la Ley General de Desarrollo Social.	Cámara de Diputados	18/10/2018	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada	PAN	LXIV	Pendiente en comisiones de cámara de origen el 18-oct-2018
41	Que reforma el artículo 5º de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	23/10/2018	Dip. María Teresa López Pérez	MORENA	LXIV	Pendiente en comisiones de cámara de origen el 23-oct-2018
42	Que adiciona los nuevos artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 y se recorren los subsecuentes de la Ley General de Salud y reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Senadores	13/12/2018	Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado	PAN	LXIV	Pendiente en comisiones de cámara de origen el 13-dic-2018
43	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y a la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Comisión Permanente	09/01/2019	Dip. Javier Julián Castañeda Pomposo	PES	LXIV	Pendiente en comisiones de cámara de origen el 09-ene-2019
44	Que modifica la fracción XIX y se recorre el subsiguiente del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Senadores	26/02/2019	Sen. Sasil Dora Luz De León Villard	PES	LXIV	Pendiente en comisiones de cámara de origen el 26-feb-2019

Elaboración propia con datos del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. Fecha de corte 25 de marzo de 2019.

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.